



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

**Edición N° 20.715**

Salta, viernes 3 de abril de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General

Edición de 24 Páginas  
Aparece los días hábiles | Año CXI  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

# TARIFAS

## Resolución N° 97 D/2020

*PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.*

### PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

#### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

#### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

#### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

#### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

#### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

#### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA

N° 255 del 31/3/2020 – S.G.G. – CREA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL SANCIONATORIO PARA CONDUCTAS FLAGRANTES QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES DICTADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, DISPUESTAS EN EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA NACIONAL N° 297/2020 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS NACIONALES, EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA PROVINCIAL N° 250/2020 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (COE).	5
---	---

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – RESOLUCIÓN GENERAL N° 06/2020	7
SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 00004559	8

### AVISOS ADMINISTRATIVOS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – ORDEN REGULATORIA N° 07/20	9
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – ORDEN REGULATORIA N° 08/20	13

## SECCIÓN JUDICIAL

### CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

CEREALES DEL SUR S.A. – EXPTE. N° 613/2019 – ROSARIO.	19
---	----

## SECCIÓN GENERAL

### RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 02/04/2020	21
---	----



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección Administrativa

**DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA****SALTA, 31 de Marzo de 2020****DECRETO N° 255****SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto del citado Decreto se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta, por el plazo de seis (6) meses a partir del 13 de marzo del corriente año, en orden a la situación existente provocada por la pandemia del COVID-19 (coronavirus);

Que, asimismo, se creó el Comité Operativo de Emergencia (COE) para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control sanitario del COVID-19, contando con la facultad de tomar todas aquellas medidas conducentes a evitar la propagación de la pandemia y al control de su implementación (conf. artículo 7° del referido decreto);

Que dentro de este marco normativo, el Comité Operativo de Emergencia viene dictando un conjunto de medidas para atenuar el riesgo de circulación del virus, a fin de evitar la mayor cantidad de casos posibles y, así, mitigar su impacto en el sistema de salud de la Provincia de Salta;

Que, en el contexto actual, este conjunto de medidas requiere de un alto nivel de compromiso social para que las mismas resulten eficaces y efectivas, siendo esencial que la población actúe en consecuencia, acompañándolas y respetándolas en pos del interés público que hoy se encuentra centrado en la protección de la vida y de la salud de las personas;

Que la rápida evolución de los casos confirmados de COVID-19 en el territorio nacional y la compleja situación que vivencian los países del mundo gravemente afectados por la pandemia, demuestra que se requieren medidas urgentes que resulten oportunas, las que para tener la eficacia necesaria, deben lograr – además – una mayor concientización y acatamiento por parte de la población;

Que la Constitución Provincial establece que “la salud es un derecho inherente a la vida y su preservación es un deber de cada persona”, definiéndolo como “un bien social” (conf. artículo 41); encontrándose en cabeza del Estado la obligación de garantizar su protección;

Que, por ello, ante la compleja situación epidemiológica actual y la necesidad imperiosa de proteger el derecho a la vida y a la salud de las personas que habitan en el territorio provincial, debe establecerse un régimen excepcional sancionatorio que respalde las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, como también aquellas emanadas por el COE;

Que este sistema excepcional prevé sanciones para aquellas conductas transgresoras que, al desobedecer órdenes que tengan por causa la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, pongan en peligro la salud y el orden público, siendo su finalidad primordial la toma de conciencia del ciudadano de la responsabilidad social que posee como parte de una sociedad en un contexto de crisis;

Que el escenario descrito en los párrafos precedentes exige la adopción del remedio constitucional de excepción previsto en el artículo 145 de la Constitución Provincial, ya que no es posible seguir los procedimientos ordinarios para la sanción de las leyes, lo que aconseja el dictado del presente decreto de necesidad y urgencia;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras

Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 145 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
Y EN CARÁCTER DE NECESIDAD Y URGENCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el régimen excepcional sancionatorio para conductas flagrantes que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 y normas complementarias nacionales, el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 250/2020 y normas complementarias provinciales y las resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE), comprendiendo las vigentes y las que en lo sucesivo establecieren.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro del régimen excepcional establecido en el artículo precedente, dispónese que será sancionado con arresto de hasta sesenta (60) días o multa de hasta sesenta (60) días, el que injustificadamente desobedezca ordenes legítimas en ejercicio de las funciones de los agentes del orden público que tengan por la causa la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, o fuere arbitrariamente remiso en darle cumplimiento.

Si la infracción fuere cometida mediante la conducción de un vehículo automotor o de cualquier otro medio de transporte a autopropulsión, las fuerzas de seguridad que intervengan en el procedimiento lo decomisarán preventivamente y de forma inmediata.

**ARTÍCULO 3°.-** El Jefe de Policía de la Provincia tendrá competencia para resolver sobre la infracción establecida en el presente. Contra la resolución que recaiga el interesado podrá ocurrir a la justicia en el plazo de cinco (5) días, vía apelación sin efecto suspensivo, por ante el Juez de Garantías que por turno corresponda.

**ARTÍCULO 4°.-** El importe de la multa será destinado a la atención de la emergencia sanitaria dispuesta para el COVID-19.

**ARTÍCULO 5°.-** Cuando sus previsiones no se opongan al presente, será de aplicación supletoria el Código Contravencional de la Provincia, Ley N° 7.135 y modificatorias.

**ARTÍCULO 6°.-** Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**SÁENZ – Villada – Camacho – Dib Ashur – Figueroa – De los Rios Plaza – Medrano de la Serna – Pülleiro – Cánepa – De los Rios Plaza (I) – Posadas**

**Fechas de publicación:** 03/04/2020  
**OP N°:** SA100035244

---

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 01 de Abril de 2020

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 06/2020****DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y las Resoluciones Generales (DGR) N° 03, 04 y 05/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por dicho Decreto el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 1° hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, establecida por el Decreto Nacional N° 297/2020, en atención a la situación epidemiológica imperante;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario revisar y, en su caso, prorrogar algunas de las medidas extraordinarias dispuestas oportunamente por esta Dirección General de Rentas a través de las Resoluciones referenciadas en el Visto;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Extender la Feria Administrativa Extraordinaria dispuesta por el artículo 1° de la Resolución General N° 03/2020, desde el 01 y hasta el 20 de abril de 2020, inclusive, en la cual no se computarán respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos en las fechas mencionadas.

Lo indicado precedentemente no será de aplicación para los procedimientos de clausura y decomiso previstos en los artículos 51° a 67° del Código Fiscal.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar hasta el 17 de abril de 2020 los plazos para la presentación y el pago a que se refiere el artículo 1° de la Resolución General N° 04/2020, quedando excluidos los plazos referidos a los vencimientos de la segunda y tercera decena del mes de marzo fijados en el Anexo III de la Resolución General N° 26/2019.

**ARTÍCULO 3°.-** Prorrogar los plazos para la presentación y el pago establecidos en los Anexos I y II de la Resolución General N° 26/2019, únicamente para los sujetos pasivos Contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas -DDJJ mensual, anexos y pago-, correspondientes al anticipo marzo de 2020, de acuerdo al siguiente esquema:

Anticipo	Vencimientos Generales por terminación de N° de CUIT			
	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Marzo	22/04/2020	23/04/2020	24/04/2020	27/04/2020

**ARTÍCULO 4°.-** Prorrogar hasta el 17 de abril de 2020 los plazos para la presentación y el pago a que se refiere el artículo 1° de la Resolución General N° 05/2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Prorrogar el plazo para el pago del Impuesto de Sellos previsto en el inciso 5 del artículo 279° bis del Código Fiscal, en todos los supuestos en que el término respectivo opere entre el 01 y el 16 de abril de 2020, debiendo los escribanos públicos presentar las declaraciones juradas y hacer efectivo el pago del impuesto correspondiente el día 17 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 6°.-** A los efectos de los plazos para el pago del Impuesto de Sellos previstos en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 279° bis del Código Fiscal no se computarán los días comprendidos entre el 01 y el 16 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

**De Cecco**

**Recibo sin cargo:** 100009424  
**Fechas de publicación:** 03/04/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100078919

---

**SALTA,** 01 de Abril de 2020  
Ref. Decreto Provincial N° 250/2020.  
Resolución N° 4.556/2020 SEDECON.

**RESOLUCIÓN N° 00004559**  
**SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Y VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se declara estado de emergencia sanitaria pública, el Decreto N° 250/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Salta en consonancia a las medidas adoptadas por el gobierno nacional y la Resolución N° 4.556/2020 de la Secretaría de Defensa del Consumidor; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 7.402 establece en el ámbito de la Provincia de Salta el procedimiento para efectivizar la implementación de los derechos de los consumidores y usuarios;

Que en el artículo 1° de la Resolución N° 4.556/2020 de esta Secretaría, se suspenden las audiencias y los plazos administrativos ordinarios, anteriores a la declaración de emergencia sanitaria;

Que el artículo 10 del Decreto Provincial N° 260/2020, instruye a esta Secretaría la realización del control de precios y abastecimiento de bienes directa e indirectamente relacionados con la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que la Secretaría se encuentra avocada exclusivamente a las funciones encomendadas respecto a la emergencia sanitaria, control de precios, abastecimiento, como así también, las que se deriven de este contexto e influyan directa o indirectamente, en las relaciones de consumo;

Que resulta necesario arbitrar las medidas de excepción pertinentes, para que los trámites administrativos iniciados en virtud de tales cuestiones, se desarrollen regularmente conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

Por todo ello:

**LA SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA**  
**PROVINCIA DE SALTA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- PROSEGUIR** con la tramitación de los Procedimientos Administrativos vinculados con la Emergencia Sanitaria.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que mientras dure la Emergencia Sanitaria, los descargos, ofrecimientos de prueba y/o toda otra presentación vinculada al Control de Precios y Abastecimiento, y/o cuestiones que afecten las relaciones de consumo, deberán presentarse en las siguientes casillas de e-mail: [descargopm@gmail.com](mailto:descargopm@gmail.com) y [sedecomdescargosf@gmail.com](mailto:sedecomdescargosf@gmail.com)

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER** que a los efectos de la sustanciación de los trámites administrativos iniciados y que se inicien por cuestiones vinculadas a la Emergencia Sanitaria; los administrados, inspeccionados, sumariados, deberán denunciar en su primera presentación casilla de e-mail en donde serán válidas todas las notificaciones, ello además de denunciar domicilio en el radio de la ciudad de Salta, bajo apercibimiento de ley.

**ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR** a las delegaciones del interior de la Provincia de Salta acerca de las medidas adoptadas en la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, publíquese y notifíquese.

**Dra. María Pía Saravia, SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Recibo sin cargo: 100009423  
Fechas de publicación: 03/04/2020  
Sin cargo  
OP N°: 100078918

## AVISOS ADMINISTRATIVOS

SALTA, 02 de Abril de 2020

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMT**  
**ORDEN REGULATORIA N° 07/2020**

El Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto mediante Acta de Directorio N° 13/2020, **AUTORIZAR la circulación y prestación del servicio bajo la modalidad especial u obrero en todo el territorio de la Provincia, para el traslado de las personas comprendidas en las excepciones dispuestas por el DNU N° 297/2020, ampliada mediante Decisión Administrativa N° 429/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y las que en el futuro sean ampliadas por decisión del Poder Ejecutivo Nacional. La prestación de los servicios será mediante sistema de contratación, que podrán celebrarse de manera exclusiva entre personas físicas y/o jurídicas (comprendidas en las excepciones supra indicadas) con prestadores de la modalidad regular o modalidad Turismo registradas como tales en la Provincia de Salta.**

**También podrá ser prestado por vehículos de titularidad de las personas físicas o jurídicas excepcionadas.**

**Este servicio podrá ser prestado por vehículos tipo VAN (6 a 8 personas); tipo Pick Up (camioneta) doble cabina con capacidad máxima para 5 personas.**

**Vehículos SUV (con capacidad máxima para 5 personas); minibuses, furgones y/o ómnibus carrozados (equipados para el transporte de pasajeros).**

**Las capacidades de los vehículos podrán ser reducidas en porcentajes de acuerdo a lo establecido por protocolo de las autoridades sanitarias.**

**Las empresas que presten el referido servicio de traslado de personas deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- 1.- Las unidades deberán poseer RTO vigente o vencida con posterioridad a partir del 16 de marzo de 2020.**
- 2.- Las unidades deberán contar con seguro obligatorio vigente para traslado de pasajeros.**
- 3.- El chofer deberá contar con licencia de conducir habilitante vigente para el servicio que presta o vencida con posterioridad al 16 de marzo de 2020.**

- 4.- Las personas transportadas deberán encontrarse dentro de la provincia de Salta y el traslado tanto en su punto de origen como de destino debe ser la Provincia de Salta.
- 5.- No se podrá transportar a personas mayores de 60 años por encontrarse dentro del grupo de mayor riesgo según la OMS.
- 6.- El prestador deberá indicar horario de inicio del/los viajes, paradas intermedias y horario estimado de llegada a destino, ruta, cantidad de pasajeros transportados, dominio y tipo de vehículo. Bajo ningún supuesto se permitirá el traslado de pasajeros parados, debiendo considerar que no deben permanecer a menos de un metro de distancia.
- 7.- Deberá enviar un listado de las personas transportadas indicando nombre, apellido, DNI, caso de excepción de que se trate; debidamente firmado indicando domicilio real o social. La misma tiene carácter de declaración jurada siendo responsable el firmante civil y/o penalmente por cualquier omisión y/o falsedad de los datos obrantes en cada uno de los listados. En tal supuesto se formulará de inmediato la denuncia penal correspondiente.
- 8.- Todas las personas transportadas deberán contar con el pertinente permiso de circulación de acuerdo a las instrucciones del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Salta, el cual deberá estar en su poder al momento del viaje.
- 9.- Con el cumplimiento de estos requisitos se deberá solicitar autorización a la AMT mediante nota vía mail a [presidencia@amtsalta.gov.ar](mailto:presidencia@amtsalta.gov.ar) quien emitirá por idéntica vía la correspondiente autorización en un plazo máximo de 24 horas de verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

Se exige a los prestadores de dicho servicio de la obligación previa de inscripción en el Registro Provincial de Transporte Automotor de Pasajeros para las modalidades especial y obrero.

El servicio de transporte de personas deberá prestarse conforme las exigencias de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Resolución AMT N° 171/18 y concordantes, en los términos de las Ordenes Regulatorias establecidas por AMT y las Resoluciones que dicte el COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, creado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y en el marco de las medidas preventivas frente a los efectos de COVID-19 que en el orden nacional se establezcan, por todo el tiempo que se extienda la vigencia de las mismas.

Los prestadores del servicio de transporte deberán indefectiblemente adoptar las siguientes medidas preventivas en relación al virus COVID-19 (nuevo coronavirus).

- a.- Difundir en los coches, unidades, puntos de origen y destino, y paradas intermedias las publicaciones que formen parte de la campaña nacional de prevención en la materia, emitidas por el Estado Nacional y/o Provincial en su caso.
- b.- Se sugiere que la campaña de difusión contenga recomendaciones para los usuarios vinculadas al COVID-19, de carácter oficial, tales como las siguientes:
  - 1) Seguir las recomendaciones del Ministerio de Salud para toser y estornudar.
  - 2) Evitar aglomeraciones en las proximidades del conductor.
- c) Se encuentra prohibido transportar personas mayores de 60 años y aquellas personas que se encuentran comprendidas dentro de los grupos de riesgo informados por la OMS y el Ministerio de Salud Nacional y Provincial, tener alguna enfermedad crónica o tener síntomas asociados al coronavirus.
- d) Mantener durante todo el viaje las ventanillas abiertas aún ante bajas temperaturas.
- e) Los choferes deberán circular con barbijos y guantes descartables, debiendo contar en el interior de la unidad con alcohol en gel y/o similar.

Los prestadores del servicio deberán ejecutar un Protocolo de Limpieza, que deberá incluir:

- A) La limpieza y desinfección de coches al finalizar cada vuelta o servicio, priorizando la higiene de elementos de sujeción interiores y exteriores y toda superficie de contacto

habitual, incluyendo pasamanos verticales y horizontales, estribos en las puertas, apoyos isquiotibiales; apoyabrazos y apoyacabezas plásticos; toda la zona del conductor (consola, volante, caja de cambios); etc.

B) Esta limpieza de elementos de sujeción deberá realizarse en dos pasos, inicialmente con jabones o detergentes y la posterior desinfección con lavandina diluida al 1 %, alcohol isopropílico al 70 %, o cualquier otro producto especialmente recomendado por los organismos de salud.

C) Una limpieza diaria y exhaustiva, con productos sanitizantes.

D) Procedimientos de limpieza en los puntos de origen y destino que deberán realizarse con una frecuencia no inferior a dos (2) veces al día.

E) Los prestadores deberán considerar la modificación de procesos de trabajo interno, el refuerzo de insumos de limpieza y toda otra acción que considere pertinente para minimizar las situaciones de contagio eventual entre el personal. Al respecto, se recomienda extremar la limpieza de oficinas y áreas internas, disponer medidas de higiene para los conductores y empleados, colocar cartelera informativa sobre las recomendaciones de la OMS en lugares de circulación interna, talleres, terminales, etc.

Se considerará Falta Grave el incumplimiento de las medidas aquí dispuestas, dando lugar a sanciones que pueden ir desde multas que van desde 1 US (unidad de sanción) a 100 US.

Las presentes medidas tendrán validez durante todo el término que dure la emergencia dispuesta por el Gobierno Nacional y Provincial con motivo de la pandemia COVID-19 y/o hasta que la AMT revoque o modifique las mismas, lo que ocurra primero.

Las medidas adoptadas tienen como fundamento el estado de emergencia sanitario decretado por las autoridades nacionales y provinciales en el marco de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 (nuevo coronavirus), situación que aconseja adoptar medidas de acción positiva en orden a prevenir el contagio del mismo, manteniéndose alerta e implementando, respecto de los usuarios y protagonistas del sistema de transporte de pasajeros, las medidas de prevención recomendadas por las carteras sanitarias tanto del Gobierno Nacional como Provincial.

Frente a la Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional, se adoptan y se adoptarán todas las acciones y protocolos previstos para estos casos, sin perder de vista la necesidad de distintas personas que por su profesión y/o especificidad laboral se encuentran comprendidos dentro de las excepciones dispuestas por el Gobierno Nacional y que en consecuencia debemos habilitar un sistema que permita el traslado de los mismos a sus lugares de trabajo.

Normas constitucionales fundamentan los actos administrativos que son emitidos por el regulador. En efecto la Constitución Nacional como Provincial consagran en los art. 42 y 31 respectivamente, el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo expuesto, la Carta Magna Provincial consagra en el art. 41, el derecho a la salud, siendo competencia del Estado el cuidado de la misma.

Según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 783.277 personas infectadas, 37.744 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegado a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Así también, y en concordancia con lo expuesto, en el orden provincial a través el Decreto N° 250/2020 fue declarada la emergencia sanitaria en el territorio de la provincia

debido a la situación existente vinculada al COVID-19. En tal sentido, resulta necesario tomar medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus. La prevención resulta imprescindible por lo que deviene adecuado que la Autoridad Metropolitana de Transporte disponga medidas que abarquen el servicio de transporte de pasajeros – modalidad especial u obrero, que sean acordes a la emergencia sanitaria declarada.

Con el objeto de evitar la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requiere profundizar las medidas tomadas hasta entonces para hacer frente a esta emergencia, en el marco de lo dispuesto por DECNU-2020-297-APN-PTE, en el que fue dispuesto "para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio"... La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención, la situación epidemiológica (art. 1).

Que el día 29 de marzo de 2020 el Presidente de la Nación dispuso prorrogar las medidas de aislamiento social obligatorio hasta después de Semana Santa por recomendación de expertos en materia sanitaria, motivo por el cual resulta viable adoptar las medidas necesarias para permitir el traslado de las personas comprendidas en las excepciones ya referidas.

En virtud de tal medida, "durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas".

A ello debe agregarse que, mediante RESOLUCIÓN N° 03 el COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, creado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, dispuso suspender el servicio de transporte público de pasajeros, con excepción del que sea necesario para el traslado de los agentes vinculados a los servicios de salud (público y privado) y de seguridad y toda aquella persona que requiera tener acceso al sistema de salud.

Dicho estado de situación afecta predominantemente la labor habitual del resto de las excepciones del personal obrero y/o empleados de empresas o establecimientos, por lo que deviene necesario adoptar medidas positivas que permita a los mismos contar con un medio de transporte seguro y óptimo para llegar a sus lugares de trabajo, esto resulta esencial y debe garantizarse su prestación en los términos que las autoridades competentes lo dispongan en el marco de la referida emergencia.

Lo manifestado es sin perjuicio que los prestadores, a su vez, se encuentran compelidos a cumplir con el aislamiento ordenado, o en su defecto solamente a circular en el marco de las excepciones que se establezcan en el orden nacional y provincial a fin de proteger la salud pública. Por ello, lo ordenado por la presente, resulta ajustado a derecho en tanto deriva de la emergencia sanitaria existente.

En definitiva, y a mayor abundamiento, cabe señalar que la Ley Provincial N° 7.322 puso en cabeza de esta Autoridad Metropolitana de Transporte el disponer lo necesario para garantizar la normalidad en la prestación del servicio público de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, otorgándole a tales fines potestades de planificación, organización, actuación y regulación entre otras.

En tal sentido, son funciones de la AMT, la de velar por la protección de la

propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la operación del Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (SITUR) y de los servicios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta (art. 4 inc. f), encontrándose facultada a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, operación, etc.

En igual sentido, la Ley N° 7.126 establece: "Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley" (art. 1°), competencia actualmente en cabeza de la autoridad Metropolitana de Transporte. En materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de AMT, entre otras, "a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros..., contando con las atribuciones para: "a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley.

De lo expuesto, este Organismo interpreta que la normativa citada, el Interés que se pretende tutelar y la naturaleza de la labor regulatoria propia de la AMT, habilitan al dictado del presente acto.

Queda Ud. por el presente, legalmente notificado.

**Dr. Marcelo A. Ferraris, PRESIDENTE**

Recibo sin cargo: 100009426  
Fechas de publicación: 03/04/2020  
Sin cargo  
OP N°: 100078921

SALTA, 02 de Abril de 2020

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMT**  
**ORDEN REGULATORIA N° 08/2020**

**A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MODALIDAD REGULAR**  
**ORDEN REGULATORIA N° 08/2020**

Me dirijo a Usted a efectos de notificarle que el Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto mediante Acta de Directorio N° 13/2020, ordenar a LAS EMPRESAS OPERADORAS (marco Ley N° 7.126) que durante los días 03/04/2020, 06/04/2020 y 07/04/2020 deberán realizar la cantidad de servicios interurbanos que se detallan a continuación, en los tramos y recorridos mencionados, según corresponda, con la exclusiva finalidad de trasladar jubilados y pensionados (beneficiarios de haberes previsionales y pensiones integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino), en el marco de la COMUNICACIÓN "A" 6.949 del Banco Central de la República Argentina, y que tengan fecha de cobro en los días mencionados.

La prestación de los servicios de transporte autorizados en la presente Orden Regulatoria deberán ser extendidos en caso que las entidades bancarias así lo resuelvan y sean autorizadas a hacerlo por las autoridades competentes.

Se invita a los municipios que poseen servicio urbano de transporte a adoptar medidas de similares características.

**1.- SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REGULAR PROVINCIAL.**
**A) LISTADO DE SERVICIOS AUTORIZADOS**

<b>Empresa</b>	<b>Código</b>	<b>Servicio habilitado</b>	<b>Tramo habilitado</b>	<b>Servicios diarios</b>
ALE HERMANOS SRL	1	tramo especial	Cachi – Molinos	1
ALE HERMANOS SRL	1 A	tramo especial	Cachi – La Poma	1
ALE HERMANOS SRL	1 B	tramo especial	Cachi – Luracatao	1
ALE HERMANOS SRL	1X	tramo habitual	Cachi – Potrero	1
ALE HERMANOS SRL	4	tramo habitual	Cachi – Cachi Adentro	3
ALE HERMANOS SRL	50	tramo habitual	Salta – Cnel. Moldes	3
ALE HERMANOS SRL	31	tramo especial	Rosales – J.V.González	1
DERUDDER HNOS. SRL	27 B	tramo especial	Cafayate–San Carlos–Angastaco	2
DERUDDER HNOS. SRL	11	tramo habitual	Salta – Guachipas	1
LA NUEVA VELOZ	26 D	tramo especial	J.V.González – Talavera	2
LA NUEVA VELOZ	s/c	tramo habitual	J.V.González – El Quebrachal	2
LA NUEVA VELOZ	2E	tramo habitual	J.V.González – Gral. Pizarro	1
LA NUEVA VELOZ	2B	tramo habitual	Metán – A. Saravia	1
LA NUEVA VELOZ	8A	tramo habitual	Güemes – El Bordo	3
LA NUEVA VELOZ	16E	tramo especial	Metán– Río Piedras– Lumbreras	1
LA NUEVA VELOZ	35a	tramo habitual	El Tala – Rosario de la Frontera	1
LA NUEVA VELOZ	s/c	tramo habitual	La Candelaria – Ros. Frontera	1
RÍO PILCOMAYO SRL	39A	tramo habitual	Tartagal – Alto la Sierra	1
RÍO PILCOMAYO SRL	39B	tramo habitual	Tartagal – Misión La Paz	1

RÍO PILCOMAYO SRL	61	tramo habitual	Tartagal – Capitán Pagé	1
SUC. ZUTARA VÍCTOR	s/c	tramo habitual	Orán – Capitán Pagé	1
URKUPIÑA SRL	5	tramo habitual	Salv. Mazza – Tartagal	3
URKUPIÑA SRL	s/c	tramo especial	Vespucio – Mosconi	3
URKUPIÑA SRL	s/c	tramo habitual	Tartagal – Cnel. Cornejo	3
URKUPIÑA SRL	s/c	tramo especial	Güemes – Campo Santo – Cobos – Betania	3
URKUPIÑA SRL	s/c	tramo habitual	Güemes – El Bordo	1
VILTE MARCELINO ANTONIO	51A	tramo habitual	Orán – Urundel	2
VILTE MARCELINO ANTONIO	19	tramo habitual	Orán – Pichanal	3
VILTE MARCELINO ANTONIO	25	tramo habitual	Orán – Aguas Blancas	1
VILTE MARCELINO ANTONIO	5	tramo habitual	Salv. Mazza – Tartagal	3
VILTE MARCELINO ANTONIO	46	tramo habitual	Orán – Rivadavia	1
TRANSPORTADO RA FÉNIX SRL	3	tramo habitual	Orán – Tartagal	1

**Todos los servicios deberán parar en todas las paradas habituales y deberán informar por distintos medios los horarios de salida, paradas intermedias y llegadas.**

## **2.- PAUTAS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- a) Podrán viajar solamente las personas que tengan fecha de cobro en las fechas indicadas precedentemente o sus apoderados; en caso de tratarse de personas con dificultades motrices podrán viajar con un acompañante, debiendo acreditar su condición de jubilado o pensionado.
- b) Sólo podrán trasladarse personas sentadas y no podrá en ningún caso viajar pasajeros parados. Las capacidades de los vehículos podrán ser reducidas en porcentajes de acuerdo a lo establecido por protocolo de las autoridades sanitarias.
- c) El horario de los viajes deberá adecuarse para llegar a destino en horario bancario y posibilitar el retorno en el mismo día.
- d) Entre un servicio y otro deberá haber un intervalo mínimo de una hora.
- e) Debe realizarse una limpieza exhaustiva de cada coche antes de cada servicio,

conforme lo establece la Orden Regulatoria AMT N° 01/2020.

- f) Las empresas prestadoras del servicio podrán solicitar autorización para la modificación de los servicios autorizados, de manera previa a su prestación en el caso de observar que los mismos no se adecuan a la demanda de pasajeros autorizados para viajar.
- g) Las empresas prestadoras deberán remitir como declaración jurada, vía correo electrónico a: [gerenciaeconomica@amtsalta.gov.ar](mailto:gerenciaeconomica@amtsalta.gov.ar), la cantidad de servicios realizados, el horario y la lista de pasajeros (nombre completo y DNI) de cada servicio, hasta las 20:00 horas de cada día.
- h) Se deberán dejar liberadas las dos (2) primeras filas de asiento las que deberán mantenerse desocupadas en todo momento.

Fundamento de la presente orden regulatoria resulta ser el peligro inminente de propagación del virus "**COVID-19 (nuevo coronavirus)**", situación que aconseja adoptar medidas de acción positiva en orden a prevenir el contagio del mismo, manteniéndose alerta e implementando, respecto de los usuarios del sistema de transporte masivo de pasajeros, las medidas de prevención recomendadas por las carteras sanitarias tanto del Gobierno Nacional como Provincial.

En este sentido, conviene recordar que la Organización Mundial de la Salud –por sus siglas OMS– en fecha 11/03/2020, declaró el brote del nuevo corona virus como pandemia, lo cual requiere una rápida y eficaz actuación de las autoridades competentes, en este caso, sobre el transporte masivo y regular de personas.

Asimismo, nos encontramos ante una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional, que requiere reforzar todas las acciones y protocolos previstos para estos casos.

En cuanto al fundamento normativo de la presente, el mismo se encuentra en lo establecido en distintas normas, ya sean estas de rango Constitucional y leyes provinciales dictadas en su consecuencia y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas

En efecto, tanto la Constitución Nacional como Provincial consagran en los art. 42 y 31 respectivamente, el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo expuesto, la Carta Magna Provincial consagra en el art. 41, el derecho a la salud, siendo competencia del Estado el cuidado de la misma.

Asimismo, la Ley Provincial N° 7.322 puso en cabeza de esta Autoridad Metropolitana de Transporte el disponer lo necesario para garantizar la normalidad en la prestación del servicio público de transporte por automotor de Región Metropolitana de Salta, otorgándole a tales fines potestades de planificación, organización, actuación y regulación entre otras.

En tal sentido, son funciones de la AMT, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la operación del Sistema Integrado de Transporte Pasajeros en la Región Metropolitana de Salta (art. 4 inc. f), encontrándose facultada a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, operación, etc.

En igual sentido, la Ley N° 7.126 establece: "Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la Provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley" (art. 1°), competencia actualmente en cabeza de la Autoridad

Metropolitana de Transporte. En materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de AMT, entre otras, "a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros....", contando con las atribuciones para: "a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley".

Así también, a través del Decreto Provincial N° 250/2020 (mediante Decreto N° 260/2020, en el ámbito nacional) fue declarada la emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia debido a la situación existente vinculada al COVID-19. En tal sentido, resulta necesario tomar medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus. La prevención resulta imprescindible por lo que deviene adecuado que la Autoridad Metropolitana de Transporte disponga medidas que abarquen el servicio de transporte de pasajeros que sean acordes a la emergencia sanitaria declarada.

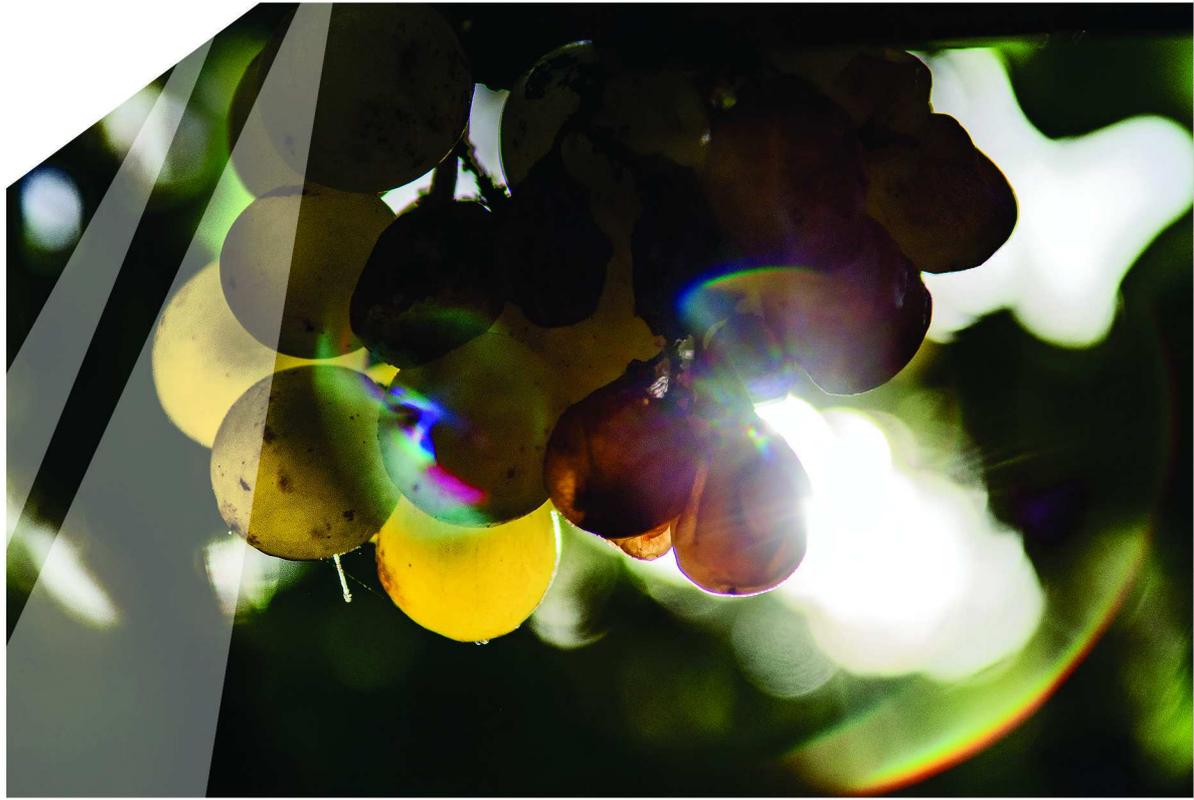
El presente resulta concordante con lo dispuesto mediante RESOLUCIÓN N° 03 del COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial en tanto urge fortalecer las medidas hasta ahora adoptadas por las Autoridades tendientes a la protección de la población.

De lo expuesto, este Organismo interpreta que la normativa citada, el interés que se pretende tutelar y la naturaleza de la labor regulatoria propia de la AMT, habilitan al dictado del presente acto.

Queda Ud. por el presente, legalmente notificado.

**Dr. Marcelo A. Ferraris, PRESIDENTE**

**Recibo sin cargo:** 100009425  
**Fechas de publicación:** 03/04/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100078920



Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección Judicial

**CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Rosario, en los autos caratulados: **CEREALES DEL SUR S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 613/2019 (CUIJ N° 21-02920321-8)**, se ha resuelto por auto N° 235 de fecha 21/02/2020 fijar el día 15 de abril de 2020 como fecha para la presentación del Informe Individual, fijar el día 29 de mayo de 2020 como fecha para la presentación del Informe General, fijar el día 09 de octubre de 2020 para la terminación del Período de Exclusividad y designase fecha de Audiencia Informativa para el día **04 de octubre de 2020 a las 11:30 horas.**

Secretaría, Rosario, 04 de marzo de 2020.

**Dra. Daniela A. Jaime, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002311  
**Fechas de publicación:** 27/03/2020, 01/04/2020, 02/04/2020, 03/04/2020, 06/04/2020  
**Importe:** \$ 1,225.00  
**OP N°:** 100078898

---



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección General

**RECAUDACIÓN**

<b>CASA CENTRAL</b>	
Saldo anual acumulado	\$ 429.108,00
Recaudación del día: 02/04/2020	\$ 0,00
Total recaudado a la fecha	\$ 429.108,00

**Fechas de publicación:** 03/04/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100078922

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL****CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010****CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

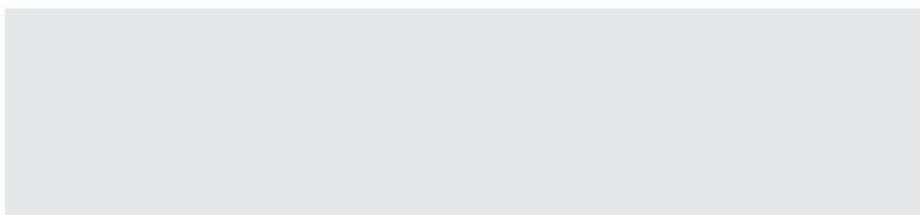
### **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

### **Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**



### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)